

Santiago, 21 de M a r z o de 1930.

S. E. decretó lo que sigue :

N° 1 1 6 7.- Que hay conveniencia manifiesta en unificar los servicios de aviación dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, a fin de conseguir una mayor eficiencia y una mayor uniformidad en la organización y en la instrucción, con menor dispersión de esfuerzos y de gastos;

2°.- Que ya otros países mas adelantados en la materia, como Gran Bretaña, Francia, Italia y Alemania, han entregado al conocimiento de un solo organismo del Estado, creado con ese exclusivo objeto, todos los delicados servicios y problemas aeronáuticos cada día mas importantes y complejos;

3°.- Que nuestro territorio tan extenso, y cortado por obstáculos naturales que impiden el establecimiento de comunicaciones rápidas, exige el desenvolvimiento de líneas aéreas mixtas, sobre tierra y sobre mar;

4° - que estando llamada la aviación a tener importancia trascendental en el progreso nacional, conviene que las líneas y empresas aéreas se desarrollen bajo la inmediata tuición del Estado, siguiendo un plan armónico, cuya responsabilidad y dirección corresponda a un sólo Departamento;

5°.- Que a mas abundamiento, el primer ensayo en esta materia, la Línea Aérea Nacional entre Santiago y Arica, organizada en la forma dicha, ha constituido un éxito muy halagador que conviene asegurar y extender a la región sur para unir con el centro del país los territorios del Aysen, Rio Baker y Magallanes;

6°.- Que, finalmente, la especial configuración geográfica del país cuyo territorio limita con el mar en toda su extensión, exige el empleo combinado de elementos aéreos marítimos y terrestres para su mayor eficiencia.

En mérito de los considerandos preinsertos y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 4795, de 24 de Enero de 1930 ,

D E C R E T O :

Artículo 1°.- Fusiónanse los servicios de aviación dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina;

Artículo 2°.- Créase una Subsecretaría de Aviación que tendrá a su cargo todos los asuntos relativos a esos servicios, así como lo concerniente a la aeronavegación comercial y a la industria aeronáutica ;

Artículo 3°.- El personal, material e instalaciones de aviación dependientes del Ejército y de la Armada pasan a depender de la Subsecretaría de Aviación ;

Artículo 4°.- El personal de aviación perteneciente a los Ministerios de Guerra y Marina, podrá optar por su regreso al Ejército o a la Armada, respectivamente, hasta el 1° de Mayo del corriente año; despues de esa fecha se considerarán pertenecientes a los servicios aéreos ;

Artículo 5°.- La fuerza aérea constituirá unidades de aviación naval y militar de cooperación con el Ejército y con la Armada. Estos elementos deberán ser puestos a disposición de los Ministerios respectivos cada vez que lo soliciten para sus ejercicios o maniobras. Así mismo, la Fuerza aérea deberá mantener listos para su empleo y embarque en buques de la Armada, el número de Aviones que puedan llevar a bordo ;

Artículo 6°.- El reclutamiento del personal de la aviación se hará de preferencia entre el perteneciente al Ejército y la Armada o de acuerdo con las Leyes que rijen en estas instituciones ;

Artículo 7°.- Los fondos correspondientes a los Presupuestos de Guerra o Marina que se refieran a los servicios de Aviación, serán puestos a disposición de la Subsecretaría de Aviación, ántes del 1° de Abril próximo entrante ;

Artículo 8°.- Mientras se establece el Ministerio de Aviación, la Subsecretaría dependerá del Ministerio del Interior;

Artículo 9°.- Una comisión compuesta por los dos Oficiales mas caracterizados de la Aviación del Ejército y de la Armada, presidida por el señor Ministro del Interior, cuando estime conveniente concurrir a élla, propondrá ántes del 1° de Mayo próximo las disposiciones fundamentales de carácter legal y reglamentario que fuere necesario dictar para la marcha de los servicios de aviación unificados .

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

C. IBÁÑEZ C.- David Herмосilla.- R. Jaramillo.- Bmé. Blanche E.- C. Frödden.-

Lo que digo a U. para los fines del caso.-

Dios gue. a U.

A. LABRA CARVAJAL.